

REF: RESPUESTA- SDM-96963 /2019

[illegible]

Respetado (a) señor (a) Moreno:

En atención a su solicitud, allegada a esta Entidad mediante el radicado de la referencia, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad emite¹ respuesta a cada uno de sus interrogantes en los siguientes términos:

1. Respecto de la Notificación de comparendos electrónicos:

- a) En primer lugar, es necesario indicarle que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos, señalado en el artículo 137 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, que contempla:



REMITENTE
 ONG. Razón Social
 L. C. L. D. A. MAYOR DE BOGOTÁ -
 acrílica y Dama Mercedes :

Indirizzo: Viale 13 N° 17 - 45

Index: ECG Data C

spad:menta:50:50:74:0:0:

Código Postal: 7761720

no:Y52552450

DESTINATARIO

Embrei Razón Social:
ARLEY MORENO TORRES

Inspection: CARRERA 76 N # 73 B
UR 55 BARRO ALAJUELA
ARCE

index: PQ3CT6 D C

Категория: БЭГДТЭ С С

Código Postal:

• Cha Pre-Admission:
23420-0 52 21 24

6.5797 m 664.353

[illegible]

PROJ. #AD01 V. 2.0

7 - 35

1

www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

"En los casos en que la infracción fuere detectada por médicos que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
(Subrayado fuera de texto).

En cumplimiento de lo anterior, el Comparendo N° 1100100000020570745 19/07/2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la KR 78 K No. 73 B - 51 en la ciudad de Bogotá, siendo devuelto por la causal **"DIRECCIÓN ERRADA"**, contenida en la Resolución 3095 de 2011 *"Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega"*, situación que evidentemente impidió su entrega generando una imposibilidad no atribuible al marco de competencia de la administración.

SDM-SC-72804 de 2019

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido siguiendo el procedimiento legal establecido y en aras de garantizar el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción del propietario del vehículo involucrado, se acudió a la siguiente forma de notificación permitida en la Ley, consistente en el "Aviso", el cual fue adelantado mediante RESOLUCION AVISO 098 DEL 2018-08-10 publicado tanto en la página web www.movilidadbogota.com, como en un lugar visible de la Entidad, quedando debidamente notificado el 17/08/2018, cumplido así con lo normado.

- b) Respecto de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, es necesario precisarle que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, disponía:

Artículo 135 (...) las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa.

Esta disposición fue posteriormente modificada por el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, el cual indica:

Artículo 8: (...) El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso, a través de una empresa de correos legalmente constituida o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Como se puede observar, ninguna de las dos disposiciones prevé la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo. La orden que debe cumplir el organismo de tránsito en dicho término, es el envío del comparendo al propietario del vehículo, a fin de que se surta el procedimiento de notificación, con los pasos y en las condiciones señaladas en las leyes vigentes y aplicables para llevarlo a cabo, procedimiento que para el caso que nos ocupa se surtió en debida forma, quedando el comparendo (s) que nos ocupa, debidamente notificado como ya se señaló.

SDM-SC-727804 de 2019

2. En cuanto su solicitud de Caducidad

La figura de la caducidad, inicialmente contenida en el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito y posteriormente modificada por la Ley 1843 de 2017, se define como:

Ley 1843 de 2017 Artículo 11. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

De lo anterior se infiere que, esta figura enmarca el término con el que cuenta el organismo de tránsito para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de una orden de comparendo, acción que se adelanta en audiencia pública.

Para el caso en estudio, dicha audiencia fue efectivamente llevada a cabo en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, derivando en la expedición de la Resolución 943851 de 09/26/2018, interrumpiéndose de esta forma el fenómeno jurídico de la caducidad.

3. En cuanto su solicitud de Revocatoria Directa

a) La figura de la revocatoria directa, únicamente procede contra los Actos Administrativos en los que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atentan contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Analizada su solicitud y las actuaciones adelantadas por esta Secretaría, no se evidencia la configuración de ninguna de las causales señaladas, respecto de la

SDM-SC-727804 de 2019

sanción impuesta en virtud de la orden de comparendo que nos atañe, por lo que no es viable acceder favorablemente a su solicitud.

- b) Ahora bien, en cuanto a su solicitud de revocación de los mandamientos de pago, le indico que la misma no es procedente como quiera que estos últimos fueron expedidos teniendo como soporte la sanción impuesta, por lo que no adolecen de vicio alguno que permita dejarlos sin efecto, razón por la cual la Secretaría de Movilidad dará continuidad a los correspondientes procesos de cobro.

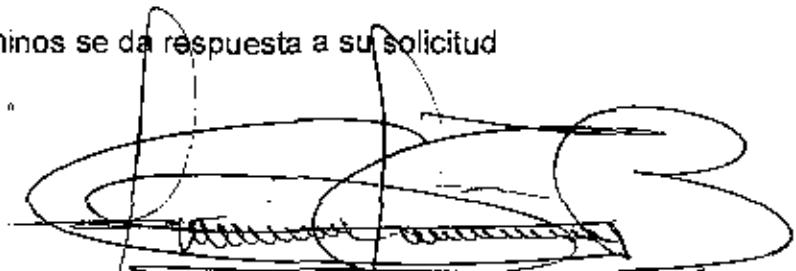
4. En cuanto al debido proceso

Finalmente le indico que, contrario a lo que se indica en su escrito, esta Secretaría no ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que, tal y como se ha explicado, para la firmeza de los actos administrativos señalados, se cumplieron los **procedimientos dentro de los términos y bajo los preceptos de los reglamentos establecidos en la ley, sin desconocer de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados.**

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, siendo necesario precisarle que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos, con la realización del curso pedagógico, ya están vencidos. De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, respetando las normas de tránsito y estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito, las cuales pueden ser consultadas a través de sus distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – “Bogotá Te Escucha” y Guía de Trámites y Servicios.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

“Bogotá, mejor para todos”


EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Autoridad de Tránsito

Proyecto: Vhancy Camilo, Abogada Contratista SDM.

PA01-PR01-M001 V.1.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 4 de 4

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)									
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES			
Moreno			Torres			Harry			
SEX	N	X	P	E	T	U	C	DIPLOMATICO	DOCUMENTO
									1012 450 624
DIRECCION						CIUDAD		TELEFONO	
Cra 78 K # 73 B 51						Bogota		312 544 9580	
FIRMA DEL COMPRADOR									
<i>[Signature]</i>									

123 123456789

123456789

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CEL 13 37 35 CP 112019

HARRY MORENO TORRES / CYM857

CEL 7361044 / 3125449580

CR 78 K No. 73 B - 51

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 110010

Descripción: COMPARENDOS ELECTRONICOS

21 - 07 - 18

OP: 129631

702959441

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CEL 13 37 35

HARRY MORENO TORRES / CYM857

CR 78 K No. 73 B - 51

OP: 129631

702959441

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10468

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-96963/ HARRY MORENO TORRES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-72804 d el 09 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-96963.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)